

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.294 · 1948

LEY 5294

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1948 · 1 artículo

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5294

LEY 5294

Reserva del territorio provincial para in vestigaciones geológicas de minerales radioactivos y, en especial, uranio.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase zona de reserva por el término de cuatro (4) años, todo el territorio de la Provincia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 395 del Código de Minería.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente del Ministerio de Guerra, para realizar investigaciones geológicas sobre posibles yacimientos de minerales radio activos, en especial uranio, durante el tiempo fijado por el

ARTÍCULO 1°. ARTÍCULO 3.- Mientras dure la vigencia de la reserva declarada por esta Ley, no se admitirán solicitudes de exploración o cateo, ni denuncias o manifestaciones de descubrimientos de dichos minerales.

ARTÍCULO 4.- Antes de procederse a la exploración, la Dirección autorizada soli citará el permiso correspondiente según lo dispone el artículo 23 y concordantes del Código de Minería, y Decreto de fe cha 28 de Octubre de 1914.

ARTÍCULO 5.- Acordado el permiso e iniciados los trabajos de exploración, la citada Dirección deberá comunicar periódi camente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de los mismos y estudios realizados en la zona respectiva.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que la exploración diese como resultado el descubrimiento de yacimientos de aquellas sustancias, la Dirección General de Fabricaciones Militares procederá a su registro de acuerdo a las disposiciones de los artículos 113 y concordantes del Código de Minería.

ARTÍCULO 7.- Exímese a la citada Dirección del pago del sellado que disponga la Ley Impositiva quedando autorizada a efectuar sus presentaciones y tramitaciones en papel simple.

ARTÍCULO 8.- Mediando la aceptación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a los términos de la presente, dentro de los treinta (30) días de su promulgación, esta tendrá el carácter de estipulación contractual que obliga por igual a ambas partes.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5294. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).